

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE
WWW.TRIBUNALADMINISTRATIVODESUCRE.GOV.CO

ESTADO N°011

FECHA: SINCELEJO, 15 DE FEBRERO DE 2022

PAGINA 1

	Nº PROCESO	MAGISTRADO PONENTE	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDANDO	FECHA DEL AUTO	ACTUACION
1	70001-23-33-000-2018-00085-00	DR. Andrés Medina Pineda	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Xiomara Julio Berrio	Nación – Ministerio de Educación Nacional	14 de febrero de dos mil veintidós (2022)	REQUERIR a través de la Secretaria del Tribunal, a la apoderada de la parte demandante para que previo a resolver la solicitud presentada, en un término de diez (10) días aporte nuevo poder en el que se le conceda la facultad expresa para desistir de la demanda, o en su defecto la petición sea presentada cumpliendo con las exigencias legales, por quien tenga facultad para ello.
2	70001-23-33-000-2021-00134-00	DR. Andrés Medina Pineda	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL FRANCISCO BARBOZA GARCIA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	14 de febrero de dos mil veintidós (2022)	ADMÍTASE la demanda presentada por MANUEL BARBOZA GARCÍA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Córrase traslado a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en

							<p>concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.</p> <p>ADVIÉRTASE al apoderado del demandante el DEBER de ingresar su correo electrónico al aplicativo SIRNA14 de la Rama Judicial, para que el mismo pueda ser utilizado en las diferentes diligencias y trámites relacionados con este asunto.</p>
3	70001-23-33-000-2021-00157-00	DR. Andrés Medina Pineda	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.	MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE	14 de febrero de dos mil veintidós (2022)	<p>ADMÍTASE la demanda presentada por COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. contra el MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE.</p> <p>Córrase traslado al MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE, y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso,</p>

							<p>presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.</p> <p>La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 175 del C.P.A.C.A.).</p> <p>ADVIÉRTASE al apoderado del demandante el DEBER de ingresar su correo electrónico al aplicativo SIRNA16 de la Rama Judicial, para que el mismo pueda ser utilizado en las diferentes diligencias y trámites relacionados con este asunto.</p>
4	70001-23-33-000-2021-00142-00	DR. Andrés Medina Pineda	Reparación Directa	CRISTIAN ENRIQUE GARCIA RENTERIA	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	14 de febrero de dos mil veintidós (2022)	<p>Declarar la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Sucre para conocer la demanda presentada por el señor CRISTIAN ENRIQUE GARCIA RENTERIA contra la NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION.</p> <p>Remitir a través de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Sucre, las presentes diligencias a la oficina judicial – reparto, para que</p>

							sean asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo
5	70001-23-33-000-2021-00159-00	DR. Andrés Medina Pineda	Repetición	GOBERNACION DE SANTANDER	LAZARO BARRIGA REYES, ELSON AUGUSTO AMAYA GONZALEZ Y MIRIAM DUARTE	14 de febrero de dos mil veintidós (2022)	<p>Declarar la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Sucre para conocer la demanda presentada por el señor Gobernación de Santander contra Lázaro Barriga Reyes, Elson Augusto Amaya González y Miriam Duarte.</p> <p>Remitir a través de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Sucre, las presentes diligencias a la oficina judicial – reparto, para que sean asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo</p>

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DE LA LEY 1564 DE 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, HOY, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA. SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



GUSTAVO D' LUYZ MANOTAS
Secretario

